



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE: MAURO DE JESÚS PEÑALOZA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO: 05001233300020130070400
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 474

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del nueve (9) de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda de la referencia, en donde en el numeral cuarto se indicó que la parte actora disponía de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, esto es, remitir con destino a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual debía aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

Una vez verificado el expediente, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante en el término establecido, no dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

De esta manera, y conforme al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo estipulado en el auto del nueve (9) de septiembre de la presente anualidad, esto es, proceder al envío de los traslados de la demanda a la entidad accionada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de que se declare el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**